

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL "PROYECTO PARA IMPLANTACIÓN DE ESCUELA DE NEGOCIOS EN EL ÁNGULO DE SAN PABLO EN CEUTA" (EXPTE N° 33/2010).

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Sección primera. Cláusulas generales*

##### **Cláusula 1.** Entidad contratante.

La entidad contratante es la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, S.A., en anagrama PROCESA, cuya naturaleza es de sociedad mercantil perteneciente íntegramente a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El órgano de contratación es la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a los Estatutos de la misma.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

##### **Cláusula 2.** Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato tiene carácter privado y se regirá por las instrucciones de ámbito interno de PROCESA, reguladoras del procedimiento para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en las prescripciones técnicas elaboradas al efecto. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Para lo no previsto en las citadas instrucciones y en los pliegos, y en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y, en cuanto no se encuentre derogado por éstos, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Asimismo será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como cualquier otra norma de Derecho Administrativo que resulte de general aplicación, y, en su defecto, los preceptos de Derecho Privado. En cuando a sus efectos y extinción estos contratos se regirán por el derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Asimismo, en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, la Dirección Facultativa determinará, el documento que en cada caso deba prevalecer

##### **Cláusula 3.** Necesidades a satisfacer mediante el contrato.

Las necesidades que se pretenden satisfacer con este contrato son las de adecuar el inmueble para la implantación de una Escuela de Negocios.

##### **Cláusula 4.** Perfil del contratante.

En el perfil del contratante de la entidad tramitadora del presente procedimiento, se publicará la información de la licitación,

adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP, en concreto las Instrucciones por las que se rige PROCESA para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada (en adelante IC).

Los interesados pueden acceder al perfil del contratante a través de la página institucional de la Sociedad de Fomento PROCESA [www.procesa.es](http://www.procesa.es)

#### **Cláusula 5. Capacidad para contratar.**

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP, o, en los casos que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación. Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

### ***Sección Segunda. Del contrato***

#### **Cláusula 6. Objeto del contrato.**

El contrato tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de "Implantación de escuela de negocios en Ángulo de San Pablo en Ceuta", redactado por el Arquitecto de PROCESA D. Ángel Moreno Cerezo, cuyo objetivo es el acondicionamiento interior de parte del "Ángulo de San Pablo" dentro del complejo de las Murallas Reales de Ceuta. La zona de actuación contará con una superficie de 809,99 m<sup>2</sup>. Se adecuará interiormente la parte del Ángulo de San Pablo que actualmente se encuentra en desuso, incluyendo el proyecto de creación de una rampa de acceso desde el "Museo de las siete esencias", un área de recepción, un archivo, cinco aulas de trabajo, un despacho de dirección, y el aula de formación. En el proyecto se recoge igualmente la creación de tres aseos (caballeros, señoras y minusválidos) y una zona ajardinada. Todo ello de acuerdo con el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el mencionado proyecto, el cual consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 107 de la LCSP.

Habrán de ser tenido en cuenta los siguientes factores, al margen de los ya recogidos en el proyecto: las posibles mejoras en calidades, en los revestimientos y acabados de la zona de actuación y la ejecución de los trabajos de manera que incidan lo mínimo posible en la actividad que se desarrolla en el interior del Ángulo de San Pablo y en el complejo de las Murallas Reales.

La codificación correspondiente de la nomenclatura de la clasificación estadística de productos por actividades CPA, aprobada en la Comunidad Económica Europea mediante el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) no 3696/93 del Consejo, para la presente licitación es F 41.00.40 Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación).

La codificación correspondiente al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, para la presente licitación es 45262700-8 Trabajos de transformación de edificios.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares regirá - como parte integrante del contrato-, la relación jurídica entre la entidad contratante y la empresa adjudicataria, como también tendrá dicho carácter las prescripciones técnicas, por lo que deberán ser firmados por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

#### **Cláusula 7.** Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (899.055,52 euros), correspondiendo a:

Presupuesto de Ejecución Material:	686.826,22 €.
13% Gastos Generales:	89.287,41 €.
6% Beneficio Industrial:	<u>41.209,57 €.</u>
Suma:	817.323,20 €.
10% IPSI:	<u>81.732,32 €.</u>
Presupuesto Ejecución Contrata:	899.055,52 €.

El importe del contrato será el que resulte de la adjudicación, contemplándose en el mismo cuantos gastos, contraprestaciones, márgenes comerciales, retribuciones y honorarios sean precisos para cumplir válidamente con el objeto del mismo, así como los impuestos que, de cualquier índole, graven las distintas prestaciones, incluidos los de naturaleza indirecta, que deberán ser incluidos como partida independiente.

También se considerarán dentro de la oferta todas las acometidas a las redes generales necesarias, cumpliendo en todo momento con las normativas en vigor, estén o no descritos en este documento los equipos necesarios para su cumplimiento. En general todas aquellas obras y equipos necesarios para la completa terminación de la obra que no se incluyan expresamente en el Pliego.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, con las valoraciones económicas objetivas realizadas, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

El adjudicatario será el único responsable frente a terceros por las obligaciones que contraiga para la realización de los trabajos contenidos en el objeto del contrato, de forma tal que entre los profesionales y empresas que el mismo contrate para tal menester y la Ciudad Autónoma de Ceuta, no existirá vínculo contractual ni laboral alguno, debiendo dicha circunstancia quedar expresamente reflejada en las aludidas contrataciones.

#### **Cláusula 8.-** Financiación.

El gasto correspondiente a contratar se financiará en la cantidad de 499.320,00 euros con cargo al Programa España Fronteras Exteriores, proyecto ENME 1ª fase, en un 75% con recursos procedentes del FEDER y en un 25% con aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el siguiente desglose:

- acción 2-Inversiones físicas	384.900,00 euros
- acción 2-Bienes de equipo (mobiliario)	85.121,38 euros

El resto, es decir, 429.034,14 euros, se consigna con cargo a la 2ª fase del proyecto ENME, inversiones físicas, financiado por anticipos de PROCESA, en tanto en cuanto que el proyecto esté en fase de aprobación por parte del Comité de gestión del Programa España Fronteras Exteriores. Una vez aprobado el proyecto se incluirá como coste elegible del Proyecto ENME 2ª fase y se financiará en un 75% con recursos procedentes del FEDER y en un 25% con aportaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Existen, por tanto los créditos precisos para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de la presente contratación.

Este contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

La aceptación de la financiación del presente contrato, implica para el adjudicatario del mismo la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, en el que se establece como medida de información y publicidad a realizar por la autoridad de gestión: la publicación de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignadas a las mismas.

#### **Cláusula 9.- Procedimiento de adjudicación y tramitación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto en aplicación del artículo 18 de las IC y siguientes, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de contrato con los licitadores, y ofreciendo así posibilidad para que puedan ofertar el mayor número posible de empresas que posean la solvencia exigida.

Los criterios objetivos de valoración y su ponderación serán los establecidos en la cláusula 10 del presente pliego, optándose por los mismos ya que a pesar de contar con un proyecto definido, se considera que es de suma importancia para la adjudicación de las obras otros conceptos como el plazo de ejecución de las mismas y por consiguiente el planning de trabajo propuesto por los licitadores, así como las mejoras de acabados que las empresas licitadoras puedan proponer como alternativas a lo previsto en el proyecto, y la menor afectación que las obras puedan tener sobre el normal funcionamiento de las dependencias ya existentes en el ángulo de San Pablo y la actividad del complejo de las Murallas Reales en general.

#### **Cláusula 10.- Criterios objetivos de adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia, con la ponderación que para cada uno de ellos también se expresa, con un máximo total de 100 puntos. Al valorarse varios criterios, se entenderá desproporcionada la oferta que no obtenga, al menos, un cuarenta por ciento de la puntuación total posible.

##### **1. Mejor oferta económica:**

Para la puntuación de la mejor oferta económica se calculará mediante la siguiente fórmula, con una ponderación de 0 a 50 puntos.

$$Vx = P - \frac{S - Mo}{Mo} \times P$$

Siendo:

Vx = Puntuación.

P = Ponderación.

Mo= Mejor oferta.

S= Oferta a calcular.

Se considerarán ofertas económicas con bajas superiores al 10 % del importe de licitación como anormales o temerarias, al entender que dicha obra no es ejecutable satisfactoriamente.

La justificación en la ponderación atribuida a la oferta económica se encuentra en las "Medidas para incrementar la transparencia en la contratación de obra pública" aprobadas, por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con fecha 25 de octubre de 1995

## 2. Menor plazo de ejecución:

Para la puntuación del menor plazo de ejecución se calculará mediante la siguiente fórmula, con una ponderación de 0 a 30 puntos:

$$Vx = P - \frac{S - Mo}{Mo} \times P$$

Siendo:

Vx = Puntuación.

P = Ponderación.

Mo= Mejor oferta.

S= Oferta a calcular.

Es importante que las obras se realicen en el mínimo plazo posible por dos razones. En primer lugar porque alterarán menos el normal funcionamiento de las actividades que en la actualidad se desarrollan en el Complejo de las Murallas Reales y en segundo lugar porque permitirá poder empezar a poner en funcionamiento la escuela de negocios.

Deberá presentarse un programa de trabajo adecuado que garantice el cumplimiento de los plazos ofertados, al objeto de comprobar la veracidad del mismo por parte de la Comisión Técnica, considerándose como de difícil cumplimiento la ejecución de la obra con una reducción superior al 20% en el plazo de ejecución.

## 3. Mejoras de calidades propuestas de revestimientos y mobiliario:

Dentro de las definiciones de calidades expresadas en el proyecto, se permiten mejoras en las calidades de las mismas para un mayor beneficio de la entidad contratante, por lo que se puntuarán las mejoras ofertadas a coste cero tanto de calidades y acabados de los revestimientos y pavimentos proyectados, e igualmente todas aquellas mejoras que se puedan introducir en el capítulo de mobiliario y equipamiento, valorando los siguientes atributos con una puntuación de 0 a 20 puntos

a= ..... Puntos Mejoras de calidades de materiales ofertados a coste cero.

b= ..... Puntos Mejoras en el mobiliario y equipamiento.

$$V = \frac{a + b}{2}$$

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, tendrán los efectos señalados en el artículo 206.h), al darse a los mismos carácter de obligación esencial.

En primer lugar, la Mesa de Contratación deberá realizar la evaluación de las ofertas respecto al criterio señalado en el

punto 3. Posteriormente se realizará la valoración de las ofertas respecto a los criterios 1 y 2. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, respetando lo dispuesto, en su caso, en la cláusula 21.

#### **Cláusula 11.-** Clasificación empresarial.

La clasificación que deberá disponer la empresa contratista encargada de la obra y la categoría del contrato de ejecución de obra, determinada por su anualidad media, según el Reglamento General de la ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, es la siguiente:

Grupo C, subgrupo 4, categoría d.  
Grupo C, subgrupo 9, categoría d.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 de la LCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de obras. En todo caso para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 48.4 de la LCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por ciento de participación en la unión temporal de empresarios.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación previstos en los artículos 51, 64 y 65 de la LCSP que se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera del empresario, mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- La solvencia técnica mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

En cuanto a empresas no comunitarias deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Al tratarse de un contrato de obras estas empresas deben acreditar tener abierta sucursal en España, con designación de apoderado o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. La acreditación se aportará junto al resto de la documentación exigida para licitar.

### ***Sección Tercera. De las garantías***

**Cláusula 12.-** Garantía provisional y definitiva.

El órgano de contratación dispensa de la prestación de garantía provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las IC.

Los que resulten adjudicatarios provisionales del contrato deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el IPSI., en el plazo de 15 días hábiles desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

La garantía definitiva se admitirá mediante la constitución de aval solidario, y a primer requerimiento. Se admitirá también la constitución de seguro de caución. En ambos casos se requerirá el cumplimiento de los requisitos que para los avales, seguros de caución y las entidades avalistas o aseguradoras requieren los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto se refieran a la consistencia del aval o seguro o bien a la solvencia y situación de las entidades avalistas o aseguradoras.

Se admitirá también la garantía en efectivo o valores, en las condiciones previstas en el artículo 55 del Real Decreto 1098/2001.

La garantía se constituirá ante el órgano de contratación de prestarse por aval o seguro de caución, y ante la caja de PROCESA, en el caso de prestarse en efectivo o valores.

**Cláusula 13.-** Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, PROCESA deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a PROCESA.

En el supuesto de recepción parcial, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 LCSP.

**Cláusula 14.-** Reposición y reajuste de garantías.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

***Sección Cuarta. De las proposiciones***

#### **Cláusula 15.-** Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán dentro de los VEINTE días naturales desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, siendo por cuenta de la misma los gastos que, en su caso, se originen por la confección de copias y fotocopias de los documentos aludidos. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado en las dependencias de PROCESA, de 9.00 a 14.00 horas, o enviarán por correo certificado o mensajería dentro el plazo señalado al efecto, debiendo, en este supuesto, acreditarse mediante el resguardo correspondiente, la **fecha y hora** de imposición del envío en la Oficina de Correos o empresa de mensajería, debiendo también anunciar el mismo día a PROCESA, por fax (956/ 52 82 73), télex o telegrama, la remisión de la proposición. Si no se cumplen tales requisitos no será admitida la proposición, en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado. Transcurridos 5 días siguientes a la finalización del plazo señalado en el anuncio sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

En caso de que el último día para presentación de ofertas sea sábado o festivo en la Ciudad de Ceuta, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La proposición del interesado, que será secreta, deberá ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones y del resto de documentos contractuales sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

#### **Cláusula 16.-** Forma y contenido de las proposiciones.

La proposición constará de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia del contrato al que licitan, el título del mismo, su respectiva numeración y denominación, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Los sobres se dividen de la siguiente forma.

A) **SOBRE nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”** que incluirá, preceptivamente los siguientes documentos:

##### **1.- Capacidad de obrar.**

1.1 La capacidad de las empresas que fueren personas jurídicas españolas se acreditará mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Si se trata de empresario individual, copia compulsada del DNI o documento que, en su caso, haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

1.2 En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la



legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del RGLCAP.

- 1.3 Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- 1.4 Si varias empresas acuden a la licitación, constituyendo una agrupación temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Para que sea eficaz la agrupación frente a la entidad contratante, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario, y la designación de la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos frente a la Administración.

Las empresas agrupadas deberán acreditar ante la entidad contratante, caso de adjudicación, la constitución de la agrupación y el C.I.F. de la misma.

- 1.5 Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano

## **2.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por la Secretaria del Consejo de Administración de PROCESA o servicios jurídicos de la entidad que tramita el presente procedimiento, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del DNI. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil

Se aportará, igualmente, documento acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente por bastanteo

## **3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en periodo ejecutivo con la Ciudad de Ceuta.**

Prueba de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP, que podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del

cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

#### **4.- Clasificación empresarial.**

El licitador deberá presentar el certificado de clasificación empresarial exigido, expedido por el organismo competente, de conformidad con lo establecido en este Pliego, acompañado por una declaración sobre su vigencia.

Además de la clasificación, deberán presentar un **compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales y materiales suficientes para ello, con los datos pormenorizados para el presente contrato.** Estos compromisos se integrarán en el contrato, dándoles el carácter de obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 206 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

#### **5.- Uniones Temporales de empresarios**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión..

#### **6.- Registro de Licitadores.**

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Ciudad de Ceuta, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación que haya sido inscrita y depositada en el citado Registro de Licitadores, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

Al certificado acompañará una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o cualquier representante con facultades que figuren en el registro, relativo a la no alteración de los datos inscritos.

La incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores,

sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior

#### **7.- Número de Identificación Fiscal.**

#### **8.- Empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en el contrato, con la renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

#### **9.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

#### **10.- Impuesto sobre actividades económicas.**

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exente de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

#### **11.- Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.**

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Ceuta a un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, podrán presentar documentación acreditativa de tener distintivo empresarial en materia de igualdad.

#### **12.- Documento designando representante del contratista en la obra.**

Deberá especificarse los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación

#### **13.- Declaración responsable efectuada por el licitador relativa al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en la cláusula 40 Y 41 del presente pliego, de conformidad con lo previsto en los Modelos Anexos II y III al presente pliego.**

Toda la documentación a presentar por los interesados habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los interesados presentarán su documentación en castellano o, en su caso, acompañadas de una traducción al castellano.

Cuantos gastos se relacionen o tengan su causa en la preparación y presentación de las propuestas, serán a cargo y por la exclusiva cuenta de las empresas licitantes, incluido el material que se utilice con motivo de dicho trámite.

**SOBRE nº 2. "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA" que deberá contener dos sobres: (2-A y 2-B):**

En el sobre 2-A : los licitadores deberán incluir la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número, 3 a que se refiere la cláusula 10 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

En el sobre 2-B : los licitadores deberán incluir la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 2 a que se refiere la cláusula 10 del presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. PROCESA se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

### **C) SOBRE nº 3. "DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA"**

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, en la forma prevista en la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre el importe expresado en letra y el expresado en cifra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

En la proposición deberá indicarse como partida independiente, el importe del IPSI que deba ser repercutido. Asimismo se entenderán incluidos en la misma todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

A efectos de completar la información aportada por las empresas, la Entidad Contratante podrá recabar cuantos informes técnicos considere oportunos.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

#### **Cláusula 17.- Composición de la Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

- - Presidente: Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de PROCESA.
- - Vocales: Dos Consejeros del Consejo de Administración de PROCESA, la Secretaria y el Interventor de la Sociedad, o personas en quienes deleguen.
- - Secretario: Un trabajador adscrito al departamento de contratación de PROCESA o persona en quien delegue.

**Cláusula 18.-** Apertura de proposiciones, calificación de la documentación presentada y valoración de los criterios de selección.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el jefe de la oficina receptora expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo o mensajería con los requisitos de la cláusula 15 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación.

La apertura de las proposiciones se realizará en las dependencias de las Consejería de Hacienda, Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

#### Procedimiento:

A.- La Mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 130 LCSP, contenida en los Sobres nº 1 a los que se refiere la cláusula 16.A) de este Pliego. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, presentando la documentación en el Departamento de Contratación de PROCESA, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

B.- Una vez calificados y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a realizar en acto público la apertura del sobre número 2 "Documentación técnica".

La Mesa podrá solicitar, cuantos informes técnicos considere precisos para la ponderación de los criterios establecidos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Se procederá a la apertura y evaluación en primer lugar la documentación contenida en el sobre 2-A, cuyo resultado deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, de todo lo cual se dejará constancia en Acta. Posteriormente, una vez realizado el informe correspondiente se procederá por la Mesa de Contratación a la apertura y ponderación del sobre 2-B.

C.- En acto público, dentro del plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de ofertas, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la calificación de la documentación y la valoración previa de los criterios de adjudicación contenidos en el sobre nº 2. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 "Proposición económica" de las empresas admitidas, dando lectura a las ofertas, tras lo cual el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

De todo lo actuado se levantará acta en la que deberá reflejarse fielmente lo sucedido y será firmada por el Presidente y Secretario de la mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

Posteriormente, la Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a PROCESA. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

La instrucción de las distintas fases del procedimiento establecido será competencia de la Presidencia, quien dispondrá lo necesario para su debido cumplimiento.

### ***Sección quinta. De la adjudicación del contrato***

#### **Cláusula 19.** Plazos para la adjudicación provisional.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

#### **Cláusula 20.-** Renuncia o desistimiento.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

#### **Cláusula 21.** Adjudicación provisional.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación provisional que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 16.A).11.
- Empresas que tengan el distintivo empresarial en materia de igualdad conforme a la cláusula 16. A).11.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquella que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. En este supuesto se consultará al licitador para que justifique su oferta y de no acreditarse que puedan realizarse correctamente la prestación será inadmitida. No podrá rechazarse una oferta cuando el licitador acredite por cualquier medio adecuado que las obras cumplen de forma equivalente con las especificaciones técnicas o, en su caso, que reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidas.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

#### **Cláusula 22.** Adjudicación definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en el en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 LCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía definitiva en los términos contemplados en la cláusula 12. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La adjudicación provisional se elevará a definitiva siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido, en su caso, la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria PROCESA podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso, deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días a partir de la adjudicación. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad, la adjudicación definitiva se publicará también en esos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

#### **Cláusula 23.** Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar a PROCESA una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, PROCESA podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a PROCESA, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 LCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

## **CAPÍTULO II**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### ***Sección primera. Normas generales***

#### **Cláusula 24.** Plan de seguridad y salud en el trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a PROCESA, en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del

plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de PROCESA antes de su retirada.

#### **Cláusula 25.-** Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, de por sí o como sustituto de PROCESA, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a PROCESA de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a PROCESA por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Entidad contratante.

#### **Cláusula 26.-** Acta de comprobación de replanteo e inicio de obras.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 34 del presente, se formalizará el preceptivo acta de comprobación de replanteo o inicio de obras, en los treinta días (30) siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 96.d, 212 de la LCSP y 139 y siguientes del RGLCAP.

Por los Servicios Técnicos de la Ciudad y la dirección facultativa se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por las partes.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad

#### **Cláusula 27.-** Dirección Facultativa e inspección de las obras.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.



La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 36 del presente pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Entidad contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para PROCESA, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que PROCESA pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias y un libro de subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizará los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor será el siguiente: El contratista que estimare que concurre la aplicación de alguno de los casos de fuerza mayor presentará la oportuna comunicación al director de la obra en el plazo de veinte días, contados desde la fecha final del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, los medios que haya empleado para contrarrestar sus efectos y la naturaleza, entidad e importe estimado de los daños sufridos. El director de la obra comprobará seguidamente sobre el terreno la realidad de los hechos, y previa toma de los datos necesarios y de las informaciones pertinentes, procederá a la valoración de los daños causados, efectuando propuesta sobre la existencia de la causa alegada, de su relación con los perjuicios ocasionados y, en definitiva, sobre la procedencia o no de indemnización. La resolución del expediente corresponderá al órgano de contratación, previa audiencia del contratista e informe de la Asesoría Jurídica.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

El contratista facilitará a PROCESA, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

**Cláusula 28.- Vinculación al proyecto de ejecución aprobado.**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, al proyecto técnico de ejecución, conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diera al contratista la dirección facultativa y el responsable del contrato.

**Cláusula 29.- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.**

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obras sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas y controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la dirección facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 2% del presupuesto de ejecución material.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obras mal ejecutadas por la empresa, serán abonadas por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

Dichos ensayos y análisis deberán ser realizados obligatoriamente por la empresa que designe la dirección facultativa, que no podrán ser empresas vinculadas al adjudicatario, en el sentido en que son definidas en el artículo 129 de la LCSP, y deberán estar acreditadas a tal efecto por la Ciudad de Ceuta de conformidad con el Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

**Cláusula 30.- Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista conforme establece el Art. 199 de la LCSP.

**Cláusula 31.- Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 LCSP.

**Cláusula 32. Subcontratación.**

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 210 y 211 LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al presente pliego y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse con el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

Para la subcontratación se respetará las normas contenidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre.

### **Cláusula 33. Responsable del contrato**

La realización de los trabajos se realizará bajo la coordinación, supervisión y control de PROCESA, quien designará la identidad del responsable del contrato (persona física o jurídica vinculada o no a la entidad contratante) al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a una orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en la que se hubiese producido.

### ***Sección segunda. Del plazo de ejecución***

#### **Cláusula 34. Duración del contrato**

El plazo total de ejecución para la obra a contratar no podrá ser superior a cinco (5) meses a contar desde la firma del acta de inicio de obras, a realizar en los treinta días (30) siguientes a la formalización del contrato. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Respetando lo establecido anteriormente, el plazo total de ejecución será el que figure en programa del licitador seleccionado.

La constitución en mora del contratista no precisará intimidación previa por parte de PROCESA. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causa imputable al mismo, PROCESA podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato, con pérdida de fianza, o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho PROCESA por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

### ***Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato***

#### **Cláusula 35. Modificación del contrato.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público y para atender causas imprevistas, la modificación del mismo justificándolo debidamente en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria

del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los arts. 155 b) y 158 b) de la LCSP.

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la LCSP.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 28.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Entidad contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para PROCESA, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que PROCESA pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 220 e) de la LCSP.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas se estará a lo preceptuado en el artículo 217 de la LCSP.

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato. A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes a los Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, por el mismo se deberán adoptar todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a PROCESA por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación.

En este supuesto, PROCESA, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 217.3 de la LCSP.

### **Cláusula 36.** Suspensión del contrato.

Si PROCESA acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, PROCESA abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Si PROCESA acordase la suspensión temporal total de las obras, por causas imputables a ella misma y por un periodo de tiempo que no de derecho al adjudicatario a solicitar la resolución del contrato, conforme se prevé en los apartados a), b) y c) del artículo 220 de la LCSP, procederá el abono al contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Igualmente procederá dicho abono en el caso de que dándose las circunstancias establecidas en los citados apartados del artículo 220 de la LCSP, para la resolución del contrato el adjudicatario no la solicitase.

A estos efectos podrán ser resarcibles los costes directos, los costes indirectos y los gastos generales no amortizados durante la suspensión, siempre y cuando el contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos posibles para PROCESA. Así, el contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las obras.

La indemnización solicitada por el contratista, por los daños y perjuicios producidos, deberá estar completamente justificada documentalmente y en ningún caso podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses de paralización por el importe obtenido al aplicar los porcentajes de costes indirectos y gastos generales que figuran en el proyecto aprobado sobre el importe de obra prevista de ejecutar en el Programa de Trabajo aprobado, en los meses de la paralización.

En el caso de que la suspensión acordada fuese temporal parcial, es decir afectase sólo a una parte de las obras en ejecución, se calculará el porcentaje que suponen las obras paralizadas respecto del total contempladas en el proyecto aprobado y se aplicará este porcentaje a los cálculos indicados en el último párrafo del apartado anterior para determinar el tope máximo de la indemnización.

En caso de Suspensión Temporal Parcial, deberá determinarse por PROCESA, previa audiencia del contratista, su incidencia sobre el plazo total, a los efectos de la concesión de la prórroga que proceda.

### ***Sección cuarta. Responsabilidad del contratista***

### **Cláusula 37. Unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto.**

Se considerarán como unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto aquellas que no cumplan estrictamente con las características cualitativas y cuantitativas definidas para las mismas en las descripciones de sus precios unitarios, o con las especificaciones de los planos o con las prescripciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, de manera que puedan dar lugar a variaciones de tipo cualitativo o cuantitativo en relación con las previsiones del proyecto.

Se considerarán los siguientes niveles de obras defectuosas o mal ejecutadas:

1. Aquéllas en las que no se comprometa la funcionalidad y/o durabilidad del edificio o de parte del mismo, es decir, cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas no afecten a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

Las obras comprendidas en este nivel podrán ser recibidas, aunque no cumplan estrictamente las condiciones contratadas, siempre que se cuente al efecto, a propuesta de la Dirección Facultativa, con la autorización previa de PROCESA.

En este caso la Dirección Facultativa deberá, así mismo, proponer a la Administración la consiguiente rebaja de los precios o mediciones de las unidades afectadas, conforme a los siguientes criterios:

a) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por haber efectuado con mayores dimensiones que las establecidas en el proyecto determinadas piezas o elementos constructivos, la Dirección Facultativa podrá proponer su

aceptación, con las cotas y dimensiones que figuren en el mismo, quedando el contratista obligado a aceptar éstas, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

b) Cuando las obras defectuosas o mal ejecutadas se originen por motivos distintos a los establecidos en el apartado a) anterior, la propuesta de la Dirección Facultativa contemplará una minoración de los precios contratados, de las obras defectuosas mal ejecutadas, igual al doble del porcentaje de desviación respecto del valor específico. Esta minoración será como mínimo del veinte por ciento del precio de las unidades afectadas.

En cualquier caso en la propuesta de minoración de precios se razonarán y justificarán los mismos en base a las cantidades de componentes y a los precios asignados a éstos en el proyecto, o en su defecto a los que figuren en el "Banco de Precios de la Construcción, de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción" que se haya tomado de referencia.

Los precios minorados serán fijados por PROCESA a la vista de la propuesta de la Dirección Facultativa, quedando el contratista obligado a aceptar los mismos, a no ser que prefiera demoler, reconstruir o sustituir las unidades defectuosas, por su cuenta, y con estricta sujeción al proyecto aprobado.

2. Aquéllas en las que se pueda comprometer la funcionalidad o se rebaje durabilidad del edificio o de parte del mismo, o existan indicios de que puedan afectar a requisitos esenciales, tales como: salubridad, estanqueidad, estabilidad, durabilidad, seguridad, confort termo acústico, accesibilidad, protección contra incendios y funcionalidad.

En este caso, la Dirección Facultativa deberá ordenar, durante el transcurso de las obras y siempre antes de su recepción, las correcciones que sean precisas, siempre que las mismas sean factibles sin alterar las condiciones estructurales, funcionales o estéticas y sin que afecten desfavorablemente a otras unidades de obra, o bien las sustituciones, demoliciones y reconstrucciones que sean necesarias, siendo de cuenta del contratista el coste correspondiente y sin que ello suponga una ampliación del plazo contractual.

3. La Dirección Facultativa podrá ordenar cuantas operaciones o acciones considere necesarias para comprobar la existencia de mala ejecución o defectos.

Así mismo, si tuviese fundadas razones para presumir la existencia de vicios ocultos imputables a la ejecución de las obras, ordenará efectuar en cualquier momento los análisis, pruebas o ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que presuma defectuosos, dando cuenta de ello, con carácter previo, y a su terminación, a la Administración.

#### **Cláusula 38. Responsabilidad del contratista.**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras y el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sen vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción pudieran advertirse.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 LCSP.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

### *Sección primera. De las obligaciones esenciales.*

#### **Cláusula 39.** Obligaciones esenciales.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato las siguientes:

- la señalada en la cláusula 10 de este pliego sobre cumplimiento de criterios tenidos en cuenta para la adjudicación.
- La señalada en la cláusula 16.A).4 sobre adscripción de medios.
- El cumplimiento durante la ejecución del contrato la normativa en materia laboral contenida en el Convenio Colectivo de Empresa o Sector de legal aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social.

De conformidad con el Art. 206.g) de la LCSP será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo.

#### **Cláusula 40.-** Condiciones especiales medioambientales de ejecución del contrato.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 102 LCSP las siguientes:

El libramiento de vertidos de escombros y otros residuos procedentes de la ejecución de las obras, deberá realizarse conforme a la normativa medioambiental vigente en la materia, obligándose el adjudicatario al cumplimiento de las citadas normas durante las diferentes fases en que se programe la ejecución.

La Intervención de la Ciudad, en uso de las funciones de fiscalización, será la encargada de comprobar el cumplimiento de esta obligación para lo que, junto a la certificación relativa a ejecución de unidades de obra que lleve aparejada la producción de escombros, se remitirá el documento acreditativo del cumplimiento del libramiento de residuos conforme a la precitada norma. La Consejería que promueve el contrato requerirá al contratista dicho documento para su remisión a Intervención junto a la certificación correspondiente.

El incumplimiento de la normas de vertido de residuos o la negativa a entregar la documentación acreditativa del libramiento de escombros y demás residuos procedentes de la ejecución de las obras, llevará aparejada las penalidades a que se refiere el artículo 196.1 de la LCSP, las cuales deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

La Consejería de Medio Ambiente podrá comprobar, igualmente, que el libramiento de residuos procedentes de la ejecución de la obra se ejecuta conforme a derecho, comunicando los incumplimientos a la entidad tramitadora del presente expediente para la imposición de las penalidades antes señaladas.

#### **Cláusula 41.-** Condiciones especiales de calidad social de ejecución del contrato.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 102 LCSP las siguientes, siendo de obligado cumplimiento para toda entidad que resulte adjudicataria, suponiendo su aceptación la mera presentación de ofertas al presente procedimiento:

1. La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada el número de contratos (resultante de la aplicación del porcentaje de inserción estimado según el párrafo siguiente) de trabajadores que a la fecha del acta de inicio de la obra se encuentren en desempleo con una antigüedad de al menos seis meses, y que no hayan trabajado para la empresa adjudicataria o las subcontratas que la adjudicataria designe en la obra en cuestión, en los doce meses anteriores a dicha fecha.

2. El porcentaje de inserción se computará en base a dos parámetros, el importe neto de la obra y el plazo de ejecución, expresados ambos por el adjudicatario en su oferta:

- A) al total del importe de adjudicación le deduciremos el 30% en concepto de beneficio industrial, gastos generales e IPSI, obteniendo así el coste neto de la obra.

- B) Multiplicando el coste neto por el 30% obtendremos el coste teórico de la mano de obra del proyecto.

-C) Dividiremos dicho coste por los meses de ejecución del contrato expresado en la oferta y obtendremos el coste mensual teórico del proyecto.

-D) La cantidad obtenida la dividiremos entre 2.500 y así obtendremos en número teórico de trabajadores mensuales asignados a la obra.

- E) Multiplicando esta última cantidad por 30% obtendremos el número de contratos nuevos de trabajadores en desempleo que el adjudicatario y sus contratadas debe realizar desde el inicio hasta el final de la obra. En caso de decimales se redondeará por exceso al número superior, si el decimal es mayor o igual a 0'5, y por defecto, al número inferior, si el decimal es inferior a 0'5.

**La expresión matemática del porcentaje de inserción es la siguiente:**

**= (Importe de adjudicación x 6,3%) / (2.500 x número de meses según adjudicación).**

3. La cantidad así resultante, se verá afectada por los siguientes límites:

- a) Tope mínimo: En caso de que la cantidad de puestos de trabajo a contratar sea inferior a 0'75, se redondeará a cero.
- b) Tope máximo: El resultado de la siguiente expresión (importe de adjudicación x 7%) / (2.500 x número de meses de adjudicación). El tope máximo se redondeará a su vez según los mismos criterios expresados en el punto 2.

4. En el caso de que en el desarrollo del contrato se de de baja a alguno de los trabajadores afectado por estas cláusulas, el adjudicatario deberá comunicar al órgano promotor (consejería o empresa u organismo promotor) esta circunstancia, con la presentación de la documentación acreditativa de su sustitución por otro trabajador que cumpla los mismos requisitos. El plazo máximo de sustituir a dicho trabajador será de 15 días.

5. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente. A tales efectos, la empresa adjudicataria, deberá comunicar al organismo promotor, la relación nominal de aquellos trabajadores cuya condición especial de ejecución va a ser cumplida por la subcontrata.

6. Los compromisos de contratación adquiridos según la fórmula precedente serán incorporados al contrato que se realice entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación.

7. En relación con el cumplimiento y efectos para adjudicatarios y subcontratistas:

a.- La primera certificación presentada por el adjudicatario del contrato deberá ir acompañada por copia de los contratos de los trabajadores afectados por la medida y vida laboral de los mismos actualizada a la fecha del contrato del trabajador. Las certificaciones siguientes deberán acompañarse de copia de la vida laboral de la empresa en la que se identifique a los trabajadores que han sido presentados en la primera certificación, o en su caso, copia de la vida laboral de dichos trabajadores. En caso de sustitución de trabajadores, deberá aportarse copia del contrato del nuevo trabajador y vida laboral del mismo.

b.- Los trabajadores afectados por la medida podrán ser contratados bien por la empresa adjudicataria o bien por alguna de las subcontratas que intervinieran en el centro de trabajo, aunque sólo se aceptará esta posibilidad para el caso de que la subcontrata mantuviera al/los trabajadores durante todo el tiempo de duración de la obra manifestando en la licitación, o en su caso, el trabajador afectado pase directamente de la plantilla de la subcontrata a la plantilla del adjudicatario hasta la finalización de la obra.

c. En el supuesto de incumplimiento por parte de la subcontrata, será responsable de la ejecución de las condiciones especiales el contratista a todos los efectos.



d.- Con independencia de las facultades atribuidas a la Intervención de la Ciudad, el seguimiento y control del cumplimiento de las presentes cláusulas especiales de ejecución de orden social, corresponderá al órgano impulsor de la obra (consejería, sociedad, organismo autónomo, fundación, etc.), el cual deberá recabar del adjudicatario la siguiente documentación: con cada certificación que se presente, el adjudicatario deberá adjuntar la vida laboral de los trabajadores procedentes del desempleo adscritos a la obra, al objeto de acreditar el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos durante la licitación. A la referida documentación se acompañará informe o documento firmado por un empleado designado por el órgano de control, el que se certifique la efectiva contratación de los trabajadores desempleados y su mantenimiento al servicio de la obra durante todo el tiempo comprometido. Toda la documentación (certificaciones, vidas laborales e informe) se remitirá a la Intervención de la Ciudad para su fiscalización.

e.- En caso de verificarse la existencia de incumplimiento con cargo a cualquiera de las certificaciones, liquidaciones o garantías, se establecerá una sanción cuyo importe será proporcional al incumplimiento en el número de desempleados a contratar con el límite mínimo del 4% del importe total del contrato y con el límite máximo del 10% de dicho importe. Para la graduación del incumplimiento se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de incumplimiento} = 100 - [ (\text{trabajadores contratados durante todo el tiempo de la obra} / \text{trabajadores a contratar según contrato}) \times 100 ]$$

Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral y/o administrativa que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse. El falseamiento de datos en alguno de los documentos presentados, llevará aparejada la resolución del contrato o la aplicación de la sanción en su grado máximo.

f.- El órgano de ejecución de las sanciones será el órgano de contratación mediante resolución motivada, de la cual se dará traslado al adjudicatario, a los efectos de aplicación del procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

### *Sección segunda. De los abonos al contratista.*

#### **Cláusula 42. Abonos y relaciones valoradas.**

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por PROCESA, en los términos establecidos en la LCSP y en el presente pliego.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

A los efectos del pago de la obra ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, la Dirección Facultativa expedirá mensualmente, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del R.G.L.C.A.P., realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y de dirección obren en poder de PROCESA y del contratista con anterioridad al día 10 del mes siguiente al que correspondan.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del R.G.L.C.A.P.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del R.G.L.C.A.P. y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 200 de la LCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y

152 del R.G.L.C.A.P., así como todos aquellos supuestos previstos en el presente pliego en los que el Director de Facultativa puede, en su caso, no dar curso a las certificaciones sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 200 de la LCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del R.G.L.C.A.P.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado, o en su defecto a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto.

Junto con cada una de las certificaciones, que deberán ajustarse al modelo del Anexo IX del RGLCAP, deberán presentarse los siguientes documentos:

- Factura emitida por la adjudicataria con las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.
- En su caso, modelo 021 de declaración para la liquidación del IPSI..

El pago de las certificaciones mensuales aprobadas se efectuará por PROCESA dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre ([RCL 2004, 2678](#)), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

**Cláusula 43.** Revisión de precios.

No procede aplicar fórmula alguna de revisión de precios, al entender que los citados precios han sido calculados para el plazo de ejecución previsto y ser inferior al año.

### *Sección segunda. De las exigencias al contratista*

**Cláusula 44.** Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El adjudicatario deberá llevar a cabo, a su exclusivo cargo y como contraprestación al precio de ejecución del contrato, cuantas tareas se precisen para el debido cumplimiento del objeto definido en la base 6, respetando lo dispuesto en este Pliego, Pliego de prescripciones técnicas, proyecto, instrucciones de la Dirección Facultativa y responsable del contrato, con las especificaciones recogidas, en cuanto a oferta económica y plazos, en la propuesta por aquél presentada.

PROCESA no tendrá relación jurídica, laboral, o de otra índole, con los profesionales y empresas con quien el adjudicatario concierte los medios y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la licitación. De igual modo, el adjudicatario será el único responsable, tanto frente a PROCESA como frente a terceros, de los daños, perjuicios y accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la realización de los trabajos contenidos en el objeto de la licitación.

El adjudicatario está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de PROCESA. El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de PROCESA, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación. El incumplimiento de

las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato. PROCESA se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transporte y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión será el que resulte de la aplicación de precios de inserción en dichos Diarios Oficiales y medios de difusión.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de la póliza de seguro a todo riesgo en construcción.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de PROCESA.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

#### **Cláusula 45.- Otras obligaciones del contratista.**

De manera no exhaustiva, y en concordancia con las previstas en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas que rige para la presente contratación, serán obligaciones del adjudicatario:

1.- Subsanan los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole a tal efecto el correspondiente plazo que no podrá ser superior a dos meses.

2.- Mantener, durante todo el plazo de ejecución y hasta la recepción de las obras, un técnico competente encargado de su ejecución y se atenderá a las condiciones y proyectos aprobados y a las instrucciones que reciba del Director. Dicho técnico, además de representar al adjudicatario en el orden facultativo, realizará por sí los replanteos parciales y operaciones técnicas que fueren necesarias. Asimismo, deberá ser aceptado por el Director Facultativo, pudiendo exigir que tenga la titulación profesional adecuada a la naturaleza de las obras. En caso de sustitución, ésta deberá comunicarse al promotor de la obra o en las dependencias de PROCESA con antelación mínima de 15 días y el nombramiento del sustituto deberá contar igualmente con la aprobación del Director de la obra.

3.- El contratista deberá instalar antes del comienzo de las obras, y mantener durante la ejecución del contrato, una oficina de obra en el lugar que se considera más apropiado, previa conformidad del Director, en la cual deberá necesariamente conservar copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato y libro de órdenes.

3.- Presentar en el plazo máximo de 10 días, a contar desde la formalización del contrato, un programa detallado de ejecución de la obra.

4.- Presentar, con la suficiente antelación, a la dirección facultativa, muestras de los materiales a emplear, a efectos de

su aprobación por parte de ésta.

La dirección facultativa podrá rechazar aquellos materiales que, a su juicio, no respondan a las calidades contratadas, quedando obligado el adjudicatario a sustituirlos. Igualmente procederá a la demolición y reconstrucción, a su costa, de cuantas unidades se encuentren mal ejecutadas a juicio de la dirección facultativa, sin que pueda servir de excusa que tales unidades han sido, total o parcialmente, recogidas en certificaciones pendientes de abonar.

5.- El adjudicatario no sólo responderá de sus actos propios, sino también de todo el personal que preste sus servicios o empresas subcontratadas (respondiendo todos de forma solidaria), así como de las otras personas para quien tengan que responder de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Aparte del cumplimiento de todos los reglamentos y disposiciones vigentes (instalaciones eléctricas y otras aplicaciones), el contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal de la obra y terceros, con total impunidad para la Ciudad Autónoma de Ceuta, la sociedad de Fomento PROCESA y aquellas sociedades municipales participantes de alguna manera en la presente licitación.

7.- Disponer de un Libro de Ordenes, diligenciado por la dirección facultativa, el cual servirá para efectuar las anotaciones que ésta estime oportunas, quedando obligado el adjudicatario al estricto cumplimiento de las indicadas órdenes en los plazos en que se fijen.

8.- Conservar las obras en debidas condiciones, durante la ejecución de las mismas, especialmente en lo que afecte a limpieza, acopio de materiales, escombros y maquinaria.

9.- Efectuar, a su cargo, las catas de terreno, pruebas de resistencia y demás prestaciones que, a juicio de la dirección facultativa, resulten necesarias para el buen fin de las obras.

10.- Señalizar las obras conforme al proyecto, o por las disposiciones vigentes, que deberán conservar durante la ejecución de las mismas, debiendo adoptar las prescripciones básicas señaladas en el artículo 73 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de esta Ciudad, durante el periodo de las obras:

- Colocación de cartel normalizado, en lugar visible, con los datos de la obra. el modelo, lugar de colocación, plazo, dimensiones y diseño, así como todo lo relativo a las características fundamentales del mismo, se ajustarán a las directrices marcadas por el órgano de contratación.
- Conservación de aceras y vados existentes siempre que sea posible.
- Habilitación de vados para pasos de vehículos por la acera, construcción de vallado de obra y aceras suplementarias precisas.
- Mantenimiento de elementos de protección en adecuadas condiciones.
- Coordinación de los trabajos para producir el mínimo de perturbaciones y,
- Atención al cumplimiento de las Ordenanzas Municipales en lo relativo a limpieza de la vía pública, retirada de tierras y escombros, apertura y relleno de zanjas, horario de carga y descarga, emisión de ruidos y vibraciones, etc.

11.- El contratista será responsable de los accidentes que puedan ocurrir a todo el personal de la obra o a terceras personas como consecuencia de la realización de los trabajos adjudicados.

### **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales**

**Cláusula 46.** Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a la legislación sobre Prevención de riesgos Laborales, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la PROCESA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a PROCESA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

## CAPÍTULO IV

### EXTINCIÓN DEL CONTRATO

#### *Sección primera. De la terminación de la obra*

##### **Cláusula 47.** Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de PROCESA, la totalidad de su objeto.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El director, en caso de conformidad, elevará dicha comunicación con su informe al órgano de contratación, con al menos un mes de antelación respecto de la fecha prevista para la terminación. A la vista del informe, el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar, con una antelación mínima de veinte días a la fecha fijada para la recepción, dicho acto a la Intervención, cuando sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Durante el mes siguiente a la conclusión de la obra que forma parte del objeto del contrato, en la fecha fijada por el representante del órgano de contratación, se procederá a su recepción, de la que se levantará acta que será firmada por el responsable del contrato, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, la dirección facultativa, y el contratista, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en buen estado con arreglo a las prescripciones previstas, se darán por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando el plazo de garantía, que será de un año.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección de las mismas, junto con los servicios técnicos anteriormente citados, indicará las deficiencias observadas, dando un plazo para su subsanación. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, sin perjuicio de las correspondientes sanciones que puedan imponerse al contratista conforme al artículo 196 LCSP.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público y que sea así decidido por PROCESA.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

##### **Cláusula 48.-** Certificación final de las obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente

ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

### *Sección segunda. Del plazo de garantía*

**Cláusula 49.** Plazo de garantía.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía del presente contrato será de un año, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Durante el primer año del plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y guardería de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por PROCESA, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía PROCESA podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para PROCESA.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Durante el plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la LCSP.

### *Sección tercera. De la resolución del contrato*

**Cláusula 50.** Resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.

b) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

c) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, PROCESA, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

e) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.

f) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Entidad contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Entidad contratante el órgano de contratación, una vez haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar la continuación, sin perjuicio de las posibilidades de impugnación de la valoración efectuada en los términos del artículo 222.5 de la LCSP.

El contratista, en el supuesto a que se refiere este apartado, se obliga a cumplir las instrucciones dadas por PROCESA, adoptando todas las medidas necesarias para posibilitar la continuación de las obras. El contratista se obliga a indemnizar de todos los perjuicios que ocasionen a PROCESA o al nuevo contratista si de forma directa o indirecta impidiese dicha continuación.

#### ***Sección cuarta. Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes***

**Cláusula 51.** Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter privado. El órgano de contratación tiene la facultad de interpretar el contrato objeto del presente Pliego y resolver las dudas que pudiera plantear su cumplimiento.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato. Los litigios que puedan derivarse del presente pliego y posterior relación contractual, se someterán a los Juzgados y Tribunales con jurisdicción en Ceuta. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación del mismo.

**Cláusula 52.** Información y publicidad sobre intervenciones de los Fondos Estructurales.

Serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 julio 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Social de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, desarrollado por el Reglamento 1828/06 de la Comisión, de fecha 8 de diciembre de 2006.

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña....., con domicilio en .....,  
provincia de ....., en la calle....., número..... y DNI  
número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con



CIF/NIF.....y domicilio fiscal en..... calle....., número..... enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato de ejecución de obras contenidas en el "Proyecto de .....", se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares y proyecto técnico aprobado que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, por un precio de:

-Precio del contrato: . . . . . (En letra y número)

- IPSI: . . . . . (En letra y número)

- Precio total: . . . . . (En letra y número)

Fecha y firma del licitador.

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE CALIDAD SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

D/D<sup>a</sup>....., con DNI nº ..... y domicilio en (localidad, provincia, calle, etc.)....., en representación de la entidad....., con N.I.F....., en su calidad de ....., en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de ....., nº de expediente.....

Se compromete a la ejecución del contrato de acuerdo con el expediente administrativo, asumiendo como obligatorias las condiciones establecidas en el Pliego bajo la rúbrica "condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato" y que consiste en:

La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra adjudicada el número de contratos de trabajadores, resultante de la aplicación del porcentaje de inserción estimado según la cláusula citada, que a la fecha del acta de inicio de la obra se encuentren en desempleo con una antigüedad de al menos seis meses, y que no hayan trabajado para la empresa adjudicataria o las subcontratas que la adjudicataria designe en la obra en cuestión, en los doce meses anteriores a dicha fecha. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

En cumplimiento de lo anterior declaro que para la realización del contrato referido anteriormente me comprometo a la contratación durante todo el tiempo de ejecución de la obra del número de trabajadores que resulte como consecuencia de la aplicación de la fórmula contemplada en la cláusula especial de calidad social prevista para la presente contratación.

En .....a.....de.....de 2010  
Fdo

Autoridad administrativa ante la que se otorga  
(Firma, nombre y sello)

(\*Si esta declaración no se realiza ante Notario, podrá realizarse ante la autoridad competente adscrita al órgano de contratación.

D./Dña....., con domicilio en ..... provincia de ....., en la calle....., número..... y DNI número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF.....y domicilio fiscal en..... calle....., número..... en relación con el procedimiento de adjudicación del contrato de ..... N° de expediente ....., se compromete a la ejecución del contrato, asumiendo como obligatorias las condiciones establecidas en la cláusula 40 del Pliego bajo la rúbrica "condiciones especiales medioambientales de ejecución del contrato".

En .....a.....de.....de.2008  
Fdo.:

Autoridad administrativa ante la que se otorga  
(Firma, nombre y sello)

(\*Si esta declaración no se realiza ante Notario, podrá realizarse ante la autoridad competente adscrita al órgano de contratación.